

barra, y guardara los axariles, q. p. este Ayuntamiento, y ele pongan, baxo la pena de quatro ducados, q. vele existiran con debida aplicacion, y ocho dias de carcel, baxo la pena misma no pueda tener, ni permiti fuego de cañes de los prohibidos. Que los tenderos guarden, y obren en los axariles, q. p. dho Ayuntamiento, vele pongan, baxo la multa de dos ducados con debida aplicacion, que los molineros de pan molar no puedan tener en los molinos de palmas, ni ganados de Lenda, y q. obren en los axariles, q. p. el Ayuntamiento, vele pongan baxo la multa de dos ducados, y perdidos los animales, y habes q. se menden, que ninguno hombre entre en el año determinado p. los Muoeres con ninguno pretexto, ni muer alguna en el los hombres, sin q. preceda licencia de uno de los señores Alcaldes, ni mengo entre ninguno hombre en el lavador, ni de otra p. lo alto de sus paredes, pena de dos ducados con debida aplicacion, y ocho dias de carcel, q. ninguna persona de ninguna clase o condicion q. sea lave ropa de ninguno género, ni otra cosa alguna en los años, en el unido de el dho, ni en el caño, q. saca el agua a las plazas p. pena de dos ducados con legal aplicacion, que todos los vecinos ayan limpiar las Calles, y confrontarion de sus Casas dentro de diez dias de la publicacion, y q. en lo suscrito las mantengan limpias baxo la pena de seis m. p. la primera vez, b. la rep. doble, y p. la tercera se remocera con arrepl. años, que ninguna persona tenga o allana

10^a

11^a

12^a

13^a

14^a

